

6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
Los PCB están clasificados en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: R33 (peligro de efectos acumulativos) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel

ANEXO II

Decisiones revisadas sobre la importación de las sustancias químicas hexaclorobenceno, pentaclorofenol y sus sales y ésteres, toxafeno y metamidofós, que sustituyen a las anteriores decisiones de importación recogidas en la Decisión 2000/657/CE



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

**FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Hexaclorobenceno
1.2	Número CAS 118-74-1
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>rellene la sección 5, p. 2</i>) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (<i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i>)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Está prohibido producir, comercializar o utilizar hexaclorobenceno. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).

5.5	Observaciones		
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Las condiciones son las siguientes:		
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
	¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes:			
Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva:			
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:			

6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
El hexaclorobenceno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R48/25 (tóxico; tóxico: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión) — Carc. Cat. 2; R45 (carcinogénico de la categoría 2; puede causar cáncer) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Pentaclorofenol y sus sales y ésteres
1.2	Número CAS 87-86-5
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>rellene la sección 5, p. 2</i>) O <input checked="" type="checkbox"/> Respuesta provisional (<i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i>)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida:

5.5 Observaciones		
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones		
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL		
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
6.3	X Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones	
	Las condiciones son las siguientes:	
	<p>Está prohibido utilizar o comercializar pentaclorofenol, salvo en determinados casos concretos. Este producto químico quedó excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1), por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios debían ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 319 de 23.11.2002, p. 3)]. No obstante, este producto químico ha sido identificado, pero no notificado, en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). Por consiguiente, los Estados miembros pueden autorizar temporalmente tales utilizaciones, siempre que éstas se ajusten a lo dispuesto en la Directiva 1999/51/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico por quinta vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (estaño, PCF y cadmio) (DO L 142 de 5.6.1999, p. 22).</p> <p>Con arreglo a dicha Directiva, el pentaclorofenol y sus sales y ésteres no pueden utilizarse en concentración igual o superior a un 0,1 % en masa en las sustancias o preparados comercializados.</p> <p>Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2008, Francia, Irlanda, Portugal, España y el Reino Unido pueden decidir no aplicar esta disposición a las sustancias y preparados destinados a utilizarse en instalaciones industriales que no admitan la emisión y/o expulsión de pentaclorofenol (PCF) en cantidades superiores a las prescritas por la normativa vigente:</p> <p>a) Para tratar maderas. No obstante, las maderas tratadas no podrán utilizarse: en el interior de edificios o en la confección y nuevo tratamiento de i) contenedores destinados a material de cultivo; ii) envases con los que puedan entrar en contacto materias primas y productos intermedios o acabados destinados a la alimentación humana y/o animal; iii) otros materiales que puedan contaminar los productos citados en los incisos i) y ii).</p> <p>b) En la impregnación de fibras y de textiles extrafuertes que en ningún caso se destinen a vestido o mobiliario decorativo.</p> <p>c) Como excepción especial, los Estados miembros pueden autorizar, caso por caso, en su territorio que profesionales especializados realicen <i>in situ</i> y para edificios del patrimonio cultural, artístico e histórico, o en casos de urgencia, un tratamiento curativo de carpinterías o albañilerías atacadas por el merulio (<i>Serpula lacrymans</i>) y por otros hongos (<i>cubic rot fungi</i>).</p> <p>En cualquier caso, el pentaclorofenol, utilizado como tal o como componente de preparados cuya aplicación quede dentro del marco de las exenciones anteriormente citadas, debe tener un contenido total en hexaclorodibenzoparadióxina (HCDD) que no supere las 2 partes por millón (ppm), no puede comercializarse de otra forma que en envases de una capacidad de 20 litros como mínimo ni venderse al público en general.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones comunitarias en materia de envasado y etiquetado, el envase de dichos preparados debe llevar de forma legible e indeleble la indicación siguiente: «Reservado a usos industriales y profesionales».</p>	

	<p>Los Estados miembros siguientes autorizan la importación (previa autorización por escrito): Francia, Irlanda, Portugal y Reino Unido (sobre la base de las anteriores excepciones hasta el 31.12.2008).</p> <p>Los Estados miembros siguientes no autorizan la importación: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.</p> <p>¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>								
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA								
	<p>¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes: no aplicable</p> <p>Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva: no aplicable</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).</p>								
6.5	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA								
	<p>Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>								
6.6	Observaciones								
	<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:</td> <td>¿Está el producto químico destinado a uso interno?</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>¿Está el producto químico destinado a la exportación?</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table> <p>Otras observaciones</p>		En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No					
	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE									
<p>El pentaclorofenol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R26 (muy tóxico; muy tóxico por inhalación) — T; R24/25 (tóxico; tóxico en contacto con la piel y por ingestión) — Carc. Cat. 3; R40 (carcinogénico de la categoría 3; posibles efectos cancerígenos) — Xi; R36/37/38 (irritante; irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p>									
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA									
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente								
Dirección	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel								



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Toxafeno
1.2	Número CAS 8001-35-2
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5, p. 2) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6, pp. 3-4)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Está prohibido producir, comercializar o utilizar toxafeno. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).

5.5	Observaciones			
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones				
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL				
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada			
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada			
6.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones			
	Las condiciones son las siguientes:			
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA			
	¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes:				
Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva:				
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:				